

4. Las peticiones de asuntos a tratar en sesiones ordinarias deberán estar en la Secretaría del Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas al menos, quince días antes de la celebración de las mismas. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros o por iniciativa propia, el Presidente, previamente al inicio de la sesión, y con carácter de urgencia, podrá incluir en la misma otro asunto no comprendido en el orden del día.

5. Se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime oportuno o a propuesta de un tercio de los Vocales. La reunión debe ser convocada por el Presidente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria, notificándose por escrito al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

6. El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas se considerará válidamente constituido cuando asista el Presidente, o persona que lo sustituya, el Secretario y al menos un tercio de los vocales miembros del mismo.

Artículo 8º.- De las Comisiones de Trabajo.

1. Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas podrá crear Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

2. El número, características y régimen de funcionamiento de las posibles comisiones de trabajo las establecerá el Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Dichas Comisiones tendrán carácter consultivo no vinculante quedando disueltas de forma automática en el momento de haberse cumplimentado la tarea para la que fueron creadas.

Artículo 9º.- Del distintivo "Melilla Administración Calidad" (MAC)

1. Anualmente el Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas otorgará el distintivo "Melilla Administración Calidad" (MAC) a aquellas unidades administrativas que adopten las mejores medidas tendentes a incrementar la calidad y la modernización en la prestación de los servicios en la Ciudad de Melilla.

2. El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas elaborará unas normas para la concesión de la distinción "Melilla Administración Calidad" (MAC), que se remitirán al titular de la Consejería de Administraciones Públicas para la tramitación de la aprobación.

Artículo 10º.- De la memoria anual.

1. El Observatorio de Calidad de las Administraciones Públicas deberá realizar anualmente una memoria que incluya la totalidad de las actuaciones realizadas, incluyendo, sesiones celebradas, acuerdos adoptados, propuestas, estudios y/o informes, así como un informe global sobre el estado de las Administraciones en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La Memoria Anual deberá remitirse para su conocimiento al titular de la Consejería competente en administraciones públicas, para que, en el caso que lo estime pertinente, se eleve al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.